

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 002

Radicado: 110014003016 2023 00152 00

Origen: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- AUXÍLIESE la comisión ordenada dentro del proceso ejecutivo No. 2021-00256-00, proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de Chía- Cundinamarca.

2.- SEÑALAR las **9:00 a.m.**, del **27** de **JULIO** del **2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres ubicado en la CARRERA 20 No. 182-60 APARTAMENTO 1001 de Bogotá.

Conforme a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la diligencia programada se adelantará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual se ordena que, por secretaría, se contacte de manera previa con el apoderado de la parte actora y el secuestre a fin de informarles sobre la utilización de la herramienta tecnológica en comento.

Adviértasele al extremo interesado y al secuestre que en la fecha y hora programada deberán encontrarse en el sitio de la diligencia, lugar desde donde se conectará a la audiencia virtual programada.

Adicionalmente, con miras a garantizar el cumplimiento de la comisión, se ordena elaborar el aviso respectivo, informando la fecha señalada.

Aviso que deberá ser enviado por el interesado a la dirección del inmueble objeto de secuestro para que el morador permita el ingreso, so pena de ordenar el **ALLANAMIENTO** del mismo previsto en el artículo 113 del C.G.P.

Igualmente se ordena oficiar a la Policía Metropolitana de Bogotá -Estación de Policía respectiva, a efectos de que presten su colaboración en la fecha antes mencionada y para el fin de la diligencia.

No podrá embargarse bienes que pertenezcan a un establecimiento de comercio (numeral 8º del art. 28 del Código de Comercio), ni vehículos.

La apoderada judicial interesada en la diligencia debe acreditar el diligenciamiento del aviso y oficio, debiendo acreditar su envío o entrega con cinco (5) días de antelación al correo del juzgado para su verificación, **sin lo cual no se llevará a cabo la diligencia.**

3.- COMUNÍQUESE al secuestre designado por el comitente la fecha y hora programada en los términos del artículo 49 y 595 del C.G.P.

¹ Dto pdf 4 exp dig.

4.- OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Chia - Cundinamarca, para que remita de forma prioritaria el escrito de medidas cautelares donde la parte demandante solicito la medida de embargo de muebles y enseres donde se identifique la dirección del inmueble donde se encuentran, pues dentro de los anexos remitidos el escrito adosado no contiene dicha solicitud de embargo de muebles y enseres y se requiere para verificar el cumplimiento de lo ordenado. (arts 38, 38 e inciso final art 83 C.G.P.)

5.- CUMPLIDA la comisión devuélvase el exhorto al juzgado de origen y archive las diligencias dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fe7b314d077da02cbf0122188157d419a1ffc452985f90b1f42cfbc8d72d3a**

Documento generado en 10/03/2023 12:34:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**